



rrp/mrb/com  
S.85ª/371ª

Oficio N°18.857

VALPARAÍSO, 2 de octubre de 2023

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica normas legales que indica para obligar a las organizaciones no gubernamentales a transparentar sus ingresos y mecanismos de financiamiento, correspondiente al boletín N° 15.643-06:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 10 de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública:



1. Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Asimismo, las organizaciones no gubernamentales deberán inscribir anualmente en el registro de ingresos y mecanismos de financiamiento, a lo menos, los montos, procedencia u origen y, si corresponde, la identificación del o los aportantes. Para estos efectos, el reglamento determinará las características que debe reunir una organización para ser considerada una organización no gubernamental, y la forma y oportunidad para dar cumplimiento a la obligación.”.

2. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Las personas jurídicas sin fines de lucro solo podrán recibir fondos públicos, en calidad de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios, o a cualquier otro título,



entregados directamente o a través de procedimientos concursales, cuando tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su constitución.”.

Artículo 2.- Agrégase el siguiente numeral 5 en el inciso primero del artículo 12 de la ley N° 20.730, que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios:

“5.- Proporcionar, en el caso de las personas jurídicas sujetas a la obligación del inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 20.500, copia de la información ingresada al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro relativa a sus ingresos y financiamiento. En caso de que esta información no se proporcione, no esté actualizada o no haya sido registrada, la audiencia deberá ser denegada.”.



Artículo 3.- Agrégase en el literal g) del inciso primero del artículo 7, contenido en el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: "Asimismo deberá contener un registro de los beneficiarios finales de estos actos y resoluciones, cuando exista un convenio o contrato que los origine. Dicho registro deberá contener, al menos, el monto de la operación, el rol único tributario del beneficiario y, en caso de que el beneficiario sea una persona jurídica de derecho privado, el rol único tributario de los socios principales."

\*\*\*\*\*



Dios guarde a V.E.

RICARDO CIFUENTES LILLO  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados